



Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**RADICADO:** 68001-40-03-005-2022-00463-00

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA Nit No. 901.611.179-1

**APODERADO:** ERICA SIRLEY CONVERS ELLES  
C.C. No. 63.515.126 y T.P. No. 95.723 del C. S. J  
Dirección Electrónica. [Erika.as.com@hotmail.com](mailto:Erika.as.com@hotmail.com)

**DEMANDADO:** NUBIA STELLA AGUILAR SALAZAR  
CC No. 27.951.096

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA (Nit No. 901.611.179-1)** en calidad de cesionario, conforme a la cesión del crédito realizada por RODULFO DIAZ RODRIGEZ y en contra de **NUBIA STELLA AGUILAR SALAZAR (CC No. 27.951.096)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Aclare el hecho primero de la demanda, como quiera que el valor señalado por concepto de capital (\$3.200.000), no guarda correspondencia con el que se relaciona en la letra de cambio LC-5227910 (\$3.230.000), en consecuencia, deberá ajustar las pretensiones y además la cuantía del proceso conforme el numeral primero del artículo 26 del C.G.P.
2. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar de forma correcta el número de identificación de cada uno de los títulos aportados, conforme lo relacionado en estos, pues hace referencia a la letra de cambio No. 001 y No. 002 de forma errada.
3. Ajuste las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar expresamente la fecha desde cuando pretende se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada una de las letras de cambio, advirtiendo que son procedentes a partir del día siguiente a su fecha de vencimiento.
4. Modifique el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de indicar de forma expresa la dirección física y electrónica de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 291 del C.G.P.
5. Allegue certificado expedido por la Cooperativa demandante, en donde conste que el demandado se encuentra activo en calidad de asociado, a efectos de decretar la medida cautelar solicitada.
6. Aporte certificación en donde conste que la parte demandada recibió el contrato de cesión realizada entre la Cooperativa demandante y el señor RODULFO DIAZ RODRIGEZ, como quiera que únicamente adosó la guía de envío de dicho documento.



7. Manifieste en poder de quién se encuentra los documentos base de la acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
8. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA (Nit No. 901.611.179-1)** en calidad de cesionario, conforme a la cesión del crédito realizada por RODULFO DIAZ RODRIGEZ y en contra de **NUBIA STELLA AGUILAR SALAZAR (CC No. 27.951.096)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ  
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 147** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **19 de agosto de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario